

***Resoluciones emitidas en el Caso de Demanda por Daños a la Propiedad, presentada por Ricardo Duarte Moncada, contra el Gobierno de Nicaragua, Alcaldía de Managua y Banco Centroamericano de Integración Económica***

---

**CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, Managua, Nicaragua, trece de enero de mil novecientos noventicinco, siendo las once de la mañana. Vista, para resolver sobre su admisión, la Demanda presentada por el Señor Ricardo Duarte Moncada, contra el Gobierno de Nicaragua, la Alcaldía de Managua y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por daños en un inmueble de su propiedad.

**CONSIDERANDO:** Que al momento de la presentación de la Demanda no había entrado en vigencia La Ordenanza de Procedimientos de esta Corte, por lo que, en este caso, el Tribunal debe señalar los requisitos formales que la demanda ha de llenar para pronunciarse sobre su admisión.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia de La Corte no se extiende a la materia de Derechos Humanos, la cual corresponde exclusivamente a La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO:** Que para aprobar esta resolución concurre el voto unánime de los Magistrados presentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El peticionario debe: a) Precisar claramente las pretensiones deducidas, indicándolas en el encabezamiento o suma del escrito, así como el procedimiento que invoca, b) Designar el Tribunal ante quien se presenta la Demanda, c) Iniciar su escrito con un preámbulo en que se indique a quienes se demanda o reclama la pretensión o pretensiones deducidas; d) Separar en párrafos numerados, los hechos que el peticionario alega en la Demanda; e) Acompañar los documentos probatorios en que funda su derecho o indicar el lugar en que se encuentren y que lo legitimen como actor en la causa; f) Acreditar haber instado los procedimientos permitidos por la legislación nicaragüense o en su caso, la denegatoria de petición o de justicia; g) Precisar el fundamento de la personería de quienes representan a las personas demandadas; h) Indicar los medios probatorios que utilizará para acreditar sus pretensiones; i) Hacer una relación ordenada de los fundamentos de derecho en que sustenta su pretensión, del procedimiento a seguir y sobre la competencia del Tribunal; j) Concluir su escrito con una petición clara y precisa de lo que se solicita, separando las diferentes pretensiones, tanto de derecho sustantivo como procedimental; k) Precisar la persona que legalmente puede procurar en representación del peticionario, indicando, además, un solo lugar para aviso de notificaciones; l) Observar las formas usuales en la presentación del escrito de demanda, como ser: Márgenes, corrección de errores, unificación del medio de escritura, enumeración de párrafos; y separación de partes de la demanda bajo los acápites de: Suma, preámbulo, hechos, fundamentos de derecho de petición.

**SEGUNDO:** El Tribunal señala al demandante un término de treinta días calendario, a partir de su notificación, para la corrección y presentación de nuevo escrito de demanda.

**TERCERO:** Según el Estatuto de La Corte, este Tribunal no tiene competencia sobre la materia de Derechos Humanos, por lo que, en este caso, procede declarar improcedente la interposición de demanda de una pretensión de tutela de tales derechos, por ser de competencia exclusiva de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Arts. 25 y 43 del Estatuto de La Corte.

**NOTIFÍQUESE.-** (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F.Hércules P. (f) Adolfo León Gómez. (f) L.Valle López. (f)OGM.-

---

**CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.** Managua, Nicaragua, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; siendo las diez de la mañana,

**RESUELVE:** Declarar sin lugar el escrito presentado, por no estar hecha su presentación ante el Señor Secretario General de La Corte, y manda se agreguen el escrito y copias presentadas a sus antecedentes. Que la Secretaría General amoneste en privado, al personal que recibió indebidamente los documentos.

**NOTIFÍQUESE.-** (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F.Hércules P. (f) Adolfo León Gómez. (f) L.Valle López. (f)OGM.-

---

**CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA,** Managua, Nicaragua, Centroamérica, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las once y veinte minutos de la mañana, **RESUELVE:**

**CONSIDERANDO:** Que este Tribunal en auto de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, señaló un término de treinta días para que el demandante Abogado Señor Ricardo Duarte Moncada, hiciera correcciones por omisiones en la Demanda presentada.

**CONSIDERANDO:** Que según Informe de la Secretaría General, el término señalado venció el veinte de febrero del presente año, sin que se hicieran las correcciones señaladas.

**CONSIDERANDO:** Que según la Ordenanza de Procedimientos, el Tribunal no dará curso a Escritos que no cumplan con los requisitos exigidos y prevendrá a las partes que subsanen las omisiones en que hayan incurrido.

**POR TANTO, RESUELVE:** No dar curso al escrito de demanda presentado por el Señor Ricardo Duarte Moncada, contra el Gobierno de Nicaragua, la Alcaldía de Managua y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en virtud de haber transcurrido el término señalado, sin que el peticionario haya subsanado las omisiones incurridas en la Demanda y que le fueron señaladas en auto de fecha de trece de enero de mil novecientos noventa y cinco. Ordénase se archiven las presentes diligencias. Artículos 10, Párrafo tercero y 64 de la Ordenanza de Procedimientos.

**NOTIFIQUESE.-** (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F.Hércules P. (f) Adolfo León Gómez. (f) L.Valle López. (f)OGM.-

---

**CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA,** Managua, Nicaragua, veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo las diez de la mañana, **RESUELVE:**

**CONSIDERANDO:** Que este Tribunal en auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, resolvió no dar curso al Escrito de Demanda presentado por el Señor Ricardo Duarte Moncada, contra el Gobierno de Nicaragua, la Alcaldía de la ciudad de Managua y el Banco Centroamericano de Integración Económica ( BCIE ), por no llenar tal escrito requisitos elementales que le fueron señalados,

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones dictadas han sido notificadas de conformidad con el Artículo 21 de la Ordenanza de Procedimientos, por medio de Cédula conteniendo la transcripción de la resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario, se dio por notificado al presentar varios escritos en el curso del proceso y en especial en el de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco en que, en su primer folio y al inicio del escrito, se da por notificado, sin alegar nulidad de las notificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que en la cédula de notificación se insertó el encabezamiento y el cuerpo de la resolución, que es lo que debe comunicarse a la parte.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ordenanza de Procedimientos establece que los expedientes y los comprobantes anexos del proceso no serán entregados a las partes, pero podrán ser examinados por ellos en la oficina bajo la vigilancia del Secretario; por lo que, el peticionario, pudo haber constatado personalmente, quiénes de los Magistrados habían suscrito o no, la resolución de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la notificaciones se han hecho al Peticionario de conformidad al Artículo 21 de la Ordenanza de Procedimientos mediante cédula autorizada por el Secretario y con el sello del Tribunal, por lo que, las mismas llenan todos los requisitos de autenticidad.

**CONSIDERANDO:** Que ya este Tribunal señaló al peticionario requisitos procesales elementales que debía llenar en la forma y presentación de sus escritos, sin que tampoco ahora lo hiciera; Por tanto:

**RESUELVE:** No dar curso al escrito presentado por no llenar los presupuestos procesales que reiteradamente le ha señalado este Tribunal y manda se agregue el escrito a sus antecedentes ya archivados.

**NOTIFIQUESE.-** (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F.Hércules P. (f) Adolfo León Gómez. (f) L.Valle López. (f)OGM.